



Resolución Viceministerial

Nro. 009-2014-VMI-MC

Lima, 05 SET. 2014

VISTO, Informe N° 095-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, establece el régimen especial transectorial de protección de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad, señalando que el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad se constituye en el ente rector de dicho régimen;

Que, conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 088-2007-MIMDES y modificado por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, en el caso de aprovechamiento de un recurso natural por necesidad pública, el Viceministerio de Interculturalidad deberá adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del régimen especial transectorial de protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial;

Que, el literal g) del artículo 8 del citado Reglamento, prevé la canalización de los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 007-2013-MC, se establecen los "Mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas y otros, en beneficio de los pueblos en aislamiento o contacto inicial ubicados en Reservas Indígenas o Reservas Territoriales", en cuyo numeral 3 del Anexo Único se dispone que los recursos provenientes del pago de estas compensaciones u otros conceptos análogos, así como sus rendimientos financieros, son destinados exclusivamente al financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en mención ubicados en reservas indígenas o reserva territorial, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento del recurso natural;

Que, en el mismo sentido, los numerales 5 y 6 del citado Anexo Único, señalan que tal pago se efectuará a través de un contrato de fideicomiso, para cuya constitución el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural deberá gestionar ante el Viceministerio de Interculturalidad la constitución de un Comité de Seguimiento, que tendrá a su cargo la determinación, aprobación y supervisión de las acciones específicas a ejecutarse en las



reservas indígenas o reservas territoriales, con financiamiento de la compensación económica u otros conceptos análogos;

Que, dentro del contexto legal antes referido, mediante Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC, expedida el 27 de agosto de 2014, se constituyó el Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y/o contacto inicial ubicados en la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", con financiamiento de la compensación económica otorgada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., por concepto de las actividades gasíferas que desarrollan en la referida Reserva Territorial;

Que, al respecto resulta necesario modificar la citada Resolución Viceministerial, a fin de adicionar al Comité de Seguimiento los representantes alternos y asesores designados en las Actas de acuerdos de fechas 20 de julio del 2014 y 12 de agosto del 2014, así como modificar el artículo 5° de la misma, en el sentido que el Comité de Seguimiento se instale en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, e incorporar un nuevo considerando en el que se señale que según el numeral 7.3.2 del artículo 7 de la Directiva N° 003-2014-VMI/MC, el Comité de Seguimiento de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, estará conformado por dos (2) representantes del Viceministerio de Interculturalidad (uno de los cuales preside), un (1) representante del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural, dos (2) representantes de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial que ocupen la zona en la cual se realiza las actividades de aprovechamiento del recurso, es decir dos (2) representantes del pueblo indígena Nahua y dos (2) representantes del pueblo indígena Matsiguenga-Nanti. Cada representante de los pueblos indígenas podrá acreditar hasta dos (2) asesores técnicos a fin que les brinde asistencia especializada;

Estando a lo visado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General (e) de Derechos de Pueblos Indígenas;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley N°28736, el Decreto Supremo N° 007-2013-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC, expedida el 27 de agosto de 2014, que en lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera:





Resolución Viceministerial

Nro. 009-2014-VMI-MC

“Artículo 2°.- El Comité de Seguimiento constituido en el artículo 1° de la presente resolución, estará conformada por las siguientes personas:

En representación del Ministerio de Cultura:

- Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad; quien presidirá.
- Gabriel Mayu Velasco Anderson, Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

En representación de Pluspetrol Perú Corporation S.A.:

- Miguel Ángel Castañeda Loayza

En representación de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial de la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”:

Por el pueblo indígena Nahua:

- Elsa Dispupidiwa y Jorge Atonoiba, representantes titulares del pueblo indígena Nahua
- Erika Ramirez y Julian Seido Shaya, representantes alternos del pueblo indígena Nahua
- Un representante de la Misión Dominica, como asesor de los representantes del pueblo indígena Nahua.
- Un representante por designar, como asesor de los representantes del pueblo indígena Nahua.

Por el pueblo indígena Matsiguenga – Nanti:

- Dionisio Otega Pankari y Enrique Koenti Otega, representantes titulares del pueblo indígena Matsiguenga – Nanti.
- Luis Otega Pankari y Genaro Otega Koenti, representantes alternos del pueblo indígena Matsiguenga – Nanti.
- Un representante de la Organización Indígena Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU), como asesor de los representantes del pueblo indígena Matsiguenga – Nanti.
- Un representante del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado, Misión Kirigueti, como asesor de los representantes del pueblo indígena Matsiguenga – Nanti.



Artículo 2°.- Modificar el artículo 5° de la Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC, expedida el 27 de agosto de 2014, el mismo que en lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Disponer que el Comité de Seguimiento se instale en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de aprobada la presente resolución”.

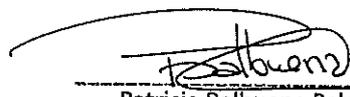
Artículo 3°.- Agregar a los considerandos de la Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC, expedida el 27 de agosto de 2014, lo siguiente.

“Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva N° 003-2014-VMI/MC, señala que el Comité de Seguimiento de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, estará conformado por dos (2) representantes del Viceministerio de Interculturalidad (uno de los cuales preside), un (1) representante del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural, dos (2) representantes de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial que ocupen la zona en la cual se realiza las actividades de aprovechamiento del recurso, es decir, dos (2) representantes del pueblo indígena Nahua y dos (2) representantes del pueblo indígena Matsiguenga-Nanti. Cada representante de los pueblos indígenas podrá acreditar hasta dos (2) asesores técnicos a fin que les brinde asistencia especializada”.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a los miembros titulares, alternos y asesores que conforman el Comité de Seguimiento, para los fines correspondientes, disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


Patricia Balbuena Palacios
Viceministra de Interculturalidad

